

CONTANCIA SECRETARIAL: junio 13 de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer. Se presentan igualmente, control de vinculación del extremo pasivo para efecto de contar términos. Sírvase proveer.

TIPO	EXTREMO PASIVO	NOTIFICADO SI/NO	FECHA	CONTESTO SI/NO	APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandado	DAVID SADOVNKI ROJAS	SI	12 DE AGOSTO 2023 (Notificación Personal)	SI	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	darlingmarcelal@gmail.com
Demandado	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTRES SANTA ROSA ROBLES S.A.	SI	08 DE MAYO 2023 (Conducta Concluyente)	SI	DIEGO CORDOBA BONILLA	leocordoba62@hotmail.com
Demandado	S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A.	SI	08 DE MAYO 2023 (Conducta Concluyente)	SI	GUSTABO ALBERTO HERRERA ÁVILA	notificacione@s.sbseguros@sbseguros.co



JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario.

República de Colombia



*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.*

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL - RCE
DEMANDANTE: JORGE LUIS SARRIA VICTORIA Y OTROS
DEMANDADOS: DAVID SADOVNIK ROJAS, COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. Y SB.S. SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: **760013103015-2023-00054-00.**

(i) Se tiene mediante auto calendarado 05 de julio del año 2023, que la entidad demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A.**, fueron notificadas por conducta concluyente en fecha del 08 de mayo del año 2023, momento en el cual respondió la presente demanda y presentó excepciones de mérito a las cuales se les corrió traslado a la parte demandante, y que este oportunamente descorrió.

(ii) Por auto calendarado 12 de octubre del año 2023, la notificación personal del demandado **DAVID SADOVNIK ROJAS**, que le hiciera su contra parte en la fecha del 12 de agosto de dicha anualidad, la cual contestó en debida forma dentro del término de traslado proponiendo excepciones de mérito a las cuales se les corrió traslado a la parte demandante, y que este oportunamente describió.

Así las cosas, según lo expuesto anteriormente se advierte que encontrándose integrada la Litis y corrido el término de traslado conforme al artículo noveno (09) de la Ley 2213 de 2022, el despacho, convocará a las partes y sus apoderados judiciales para que concurran a audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **19 de septiembre de 2024, a las 09:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia virtual que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Exhortar a las partes o a sus representantes legales de ser el caso, que deberán concurrir en la fecha señalada a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso. **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del ibídem.

SEGUNDO: ADVERTIR que a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad y con disponibilidad de conexión a las 08:30 a.m. En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarse al correo electrónico, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

TERCERO: REQUERIR Y ORDENAR a las partes y a sus apoderados remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación (cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia y escritos de

sustitución de poder, de ser el caso; así como los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia.

CUARTO: Las partes deberán presentar en la audiencia virtual los testigos y peritos (literal b. numeral 3 Art. 373 del C.G.P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraen a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. La no asistencia de los testigos, acarreará las consecuencias indicadas en el artículo 218 del C.G.P.

QUINTO: En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de ser evacuadas en la fecha fijada en el presente auto.

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. – DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo gestor, así como los que hubiere acompañado con el escrito que describe las excepciones planteadas por la pasiva, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.1.2. – INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho judicial a los demandados: representante legal de la entidad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, de igual forma, al representante legal de la entidad **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A (TRANSUR)**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la contraparte sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.1.3. - TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a las siguientes

personas que han sido solicitadas por la parte demandante: **ARBHEY HENAO AVILA, CARLOS ANDRES MARTINEZ ALBAN, JULIO JORGE GRUESO ARBOLEDA, PEDRO NEL ORTIZ BUENO, YURANI ORTIZ OJEDA.** Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.1.4. – OFICIO

En cuanto a la prueba solicitada encaminada a que se oficie a la fiscalía 138 seccional de Jamundí con la finalidad de que se alleguen al plenario las copias procesales concernientes a: *"Posible escrito de Imputación y Acusación"*, *"Entrevistas de la policía judicial"*, *"Fotos de la escena de los hechos."*, *"Video del accidente"*, al interior del proceso bajo la noticia criminal No.763646000177202200769, el despacho no ordenará el decreto de la misma, con fundamento en lo establecido por el legislador en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., el cual reza: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*, en tal sentido, la parte solicitante no acreditó haber buscado, la prueba que ahora pretende sea decretada, teniendo las herramientas propias para obtenerla como es el derecho de petición.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.2.2. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.2.1. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho judicial al representante legal de la entidad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le podrá formular su apoderado judicial sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho judicial a los demandados los señores **INÉS VICTORIA, ANDRÉS FELIPE SARRIA VICTORIA, JORGE LUIS SARRIA VICTORIA, JORGE ELIECER SARRIA MOSQUERA, DAVID SADOVNIK ROJAS** y el representante legal de la entidad **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA DE ROBLES S.A. (TRANSUR)**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le podrá formular su apoderado judicial sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.2.3. TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento deponga respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante lo ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.2.4 DICTAMEN PERICIAL

En cuanto a la prueba pericial solicitada, se concederá el término de quince (15) días, para aportar el dictamen pericial denominado reconstrucción de accidente de tránsito, con sustento en el artículo 227 del C.G.P.

Aclarando que, no se accede a decretar un tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, con ocasión a que la entidad ha tenido más de un año desde que contestó la demanda sin que mediara por su parte intención de allegar dicho dictamen.

5.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR.

5.3.1. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.3.2. TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **JORGE DAVID TENORIO ALMEIDA**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante lo ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.3.3. PRUEBA TRASLADADA

En cuanto a la prueba solicitada encaminada a que se oficie a la fiscalía 138 seccional de Jamundí con la finalidad de que se alleguen al plenario las copias procesales concernientes al interior del proceso bajo la noticia criminal No.763646000177202200769, el despacho no ordenará el decreto de la misma, con

fundamento en lo establecido por el legislador en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., el cual reza: *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"*; en tal sentido, la parte solicitante no acreditó haber buscado, la prueba que ahora pretende sea decretada, teniendo las herramientas propias para obtenerla como es el derecho de petición.

5.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DAVID SADOVNIK ROJAS

5.4.1. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación de la demanda y del llamado en garantía, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.4.2. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho judicial al señor **DAVID SADOVNIK ROJAS**, para que en la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le podrá formular su apoderado sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.4.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho judicial a las demandantes **INÉS VICTORIA, ANDRÉS FELIPE SARRIA VICTORIA, JORGE LUIS SARRIA VICTORIA, JORGE ELIECER SARRIA MOSQUERA** y representante legal de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA DE ROBLES S.A. (TRANSUR)**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la contraparte sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.4.4. TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **JORGE DAVID TENORIO ALMEIDA**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante lo ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.5. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA POR PARTE DE TRANSUR: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.2.1. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda, y del escrito que contestó el llamamiento en garantía, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.2.2. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho judicial al representante legal de la entidad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le podrá formular su apoderado judicial sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho judicial a los demandados los señores **INÉS VICTORIA, ANDRÉS FELIPE SARRIA VICTORIA, JORGE LUIS SARRIA VICTORIA, JORGE ELIECER SARRIA MOSQUERA, DAVID SADOVNIK ROJAS** y el

representante legal de la entidad COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA DE ROBLES S.A. (TRANSUR), para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le podrá formular su apoderado judicial sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.2.4. TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento deponga respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante lo ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.2.5. DICTAMEN PERICIAL

En cuanto a la prueba pericial solicitada, se concederá el término de quince (15) días, para aportar el dictamen pericial denominado reconstrucción de accidente de tránsito, con sustento en el artículo 227 del C.G.P.

Aclarando que, no se accede a decretar un tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, con ocasión a que la entidad ha tenido más de un año desde que contestó la demanda sin que mediara por su parte intención de allegar dicho dictamen.

5.6. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA POR PARTE DE TRANSUR: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

5.6.1. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda, y del escrito que contestó el llamamiento en garantía, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.6.2. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho judicial al representante legal de la entidad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le podrá formular su apoderado judicial sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.6.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho judicial a los demandados los señores **INÉS VICTORIA, ANDRÉS FELIPE SARRIA VICTORIA, JORGE LUIS SARRIA VICTORIA, JORGE ELIECER SARRIA MOSQUERA, DAVID SADOVNIK ROJAS** y el representante legal de la entidad **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA DE ROBLES S.A. (TRANSUR)**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le podrá formular su apoderado judicial sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.6.4. TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento deponga respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante lo ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.6.5. DICTAMEN PERICIAL

En cuanto a la prueba pericial solicitada, se concederá el término de quince (15) días, para aportar el dictamen pericial denominado reconstrucción de accidente de tránsito, con sustento en el artículo 227 del C.G.P.

Aclarando que, no se accede a decretar un tiempo superior al establecido en el párrafo anterior, con ocasión a que la entidad ha tenido más de un año desde que contesto la demanda sin que mediara por su parte intención de allegar dicho dictamen.

SEXTO: Agregar sin consideración alguna el escrito allegado por la parte demandante, toda vez que, el mismo resulta extemporáneo, pues el término que se concedió mediante auto para adjuntar pruebas frente a la objeción propuesta por el extremo pasivo, finiquitó el 26 de febrero del año en curso, y dado que, el escrito data del 27 de febrero del año 2024, resulta clara su extemporaneidad

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**(Firmado digitalmente)
JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.**

Ecm

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el
anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
18/06/2024



**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0235185c0af78222c178013174fc72da0b6a09fb71ce26efeb5708760a1ab88**

Documento generado en 17/06/2024 10:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>